

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Martín Lisandro Ruíz Medina
Radicado	05001 40 03 028 2021 00721 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de MARTÍN LISANDRO RÚIZ MEDINA.

El Despacho por auto del 20 de agosto del año que transcurre INADMITIÓ la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no las subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 4**

Debía dar cumplimiento a las exigencias que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al correo electrónico del ejecutado.

La apoderada no aportó ningún soporte válido frente al correo electrónico del demandado, por lo que el mismo pierde idoneidad para ser utilizado como medio de notificación. El certificado allegado por Bancolombia y firmado por su representante legal no prueba el origen del correo electrónico del demandado y en el anexo Actualización de Información Persona Natural tampoco hay soporte del mismo.

- **Requisito No. 5**

Se le solicitó a la parte demandante que de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que acreditara el envío al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección física señalada en el escrito de la demanda, con su respectiva prueba de entrega. Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Al subsanar requisitos la apoderada accionante aportó pantallazo con el que pretendía acreditar el envío al demandado de la demanda con los anexos y el memorial con el cual se subsanaban los requisitos exigidos, pero dicha exigencia quedó sin cumplir, pues en primer lugar no se tiene certeza que la dirección electrónica pertenezca al demandado y además en los documentos allegados (ver Doc. 04 fl. 8-9) no es posible verificar que, en los adjuntos contenidos en dicho e-mail, se encuentre la demanda, sus anexos y el memorial que subsanó los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo-Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook).
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje, y guardar el mismo como PDF.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EN.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**abe65c736058c63f3bdaaba6a4b**  
**1ff4a13011c0e3bf1eb05268cca9**

**54440bdbc**

Documento generado en  
29/09/2021 07:11:10 a. m.

**Valide este documento  
electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**